



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MIGUEL ARMANDO AFANADOR
DEMANDADO	CASUR
RADICACION	47001-3333-004-2013-00164-00

ACTA AUDIENCIA INICIAL ALEGATOS Y SENTENCIA

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

INSTALACION DE LA AUDIENCIA (Min.00:00-0057)	En Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), siendo el día señalado en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), se lleva a cabo la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del proceso referenciado, promovido por el Miguel Armando Afanador, mediante apoderado judicial, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.			
PRESENTACION DE LA PARTES (1:29)	El señor Juez otorga el uso de la palabra a las partes para que hagan su presentación:			
	Parte Actora (01:46-03:05)	Se hizo presente el doctor Andrés Ibáñez Tejera identificado con C´C 1140815790 y portador de la T.P 312638 del C.S.J. Acto seguido, exhibió memorial suscrito por el apoderado principal de este extremo procesal, mediante la cual sustituye, el mandato otorgado, al doctor Andrés Ibáñez Tejera identificado con C´C 1140815790 y portador de la T.P 312638 del C.S.J.		
	ACCIONADA (03:10-04:05)	Se hizo presente el doctor ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA, identificado con C'C 19'96.103 y T.P 52.946 del CSJ , apoderado principal de CASUR El señor juez reconoció personería al apoderado sustituto del extremo accionante, en los mismos términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido. Decisión que se notificó en Estrados (04:54-05:25) Acto seguido reconoció personería al apoderado sustituto del extremo accionado, en los mismos términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido. Decisión que se notificó en Estrados (07:21-07:42)		
	M. PUBLICO	Se hizo presente la doctora Raquel Otero de Katime		
Juez (07:53-08:32)	El señor juez otorgó el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si existía una causal que invalide lo actuado, quienes manifestaron no observar causal de nulidad.			
SANEAMIENTO DE LA DEMANDA Art. 180 de la Ley 1437 de 2011 Num. 5° (08:39-21-08)	Jurisdicción	Art. 104-1 Ley 1437 de 2011		
	Competencia	Territorio	Art. 156-3	si
		Cuantía	Art. 155-2	si
	Conclusión del trámite	Actora	Si	



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

	administrativo						
	Capacidad y Debida Representación Art.159	Accionantes Accionada	Si Si				
	Agotamiento del requisito de procedibilidad y caducidad Art.161 y 162	Se agotó la conciliación folio 9-10- EN ESTOS CASOS NO OPERA LA CADUCIDAD					
	Tramites de la Demanda en forma	Auto Admisorio Art.171	Gastos Procesales	Const. Notif. a las Demandadas	Contestación de la demanda Art.175	Auto Fija inicial Art.180	fecha audiencia
		Antes de admitir la demanda, se advirtieron unos yerros que debían ser corregidos por el apoderado de la parte actora (f.24 y reverso); éste no cumplió con la carga y sin embargo, se procedió a su admisión por la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. (f. 26*-27) Estado número 7 del 16 de septiembre de 2013.	Folios. 28-29	32 y reverso, 33 y 34	no	37-38	
	<p>INICIA TRAMITE SANCIONAORIO f.39-41</p> <p>EL SEÑOR JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE CESÓ TRAMITE SANCIONATORIO PORQUE EL APODERADO DE CASUR ALLEGÓ LA DOCUMENTACION REQUERIDA visibles a folios 48-106. DECISION QUE NOTIFICÓ EN ESTRADOS (22:35-23:00)</p>						
	Acto seguido el señor juez declaró saneado el proceso y Advirtió que las nulidades que no se aleguen en esta oportunidad no podrán formularse en las etapas siguientes (Núm. 5º, artículo 180 y 207 del C.P.A.C.A). ESTA DECISION SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y QUEDÓ EJECUTORIADA. (22:35:24:14)						
EXCEPCIONES (MIN) (Art. 180 Num 6) y MEDIDAS CAUTELARES (Art.180 núm. 9)	CASUR no contestó la demanda, por tanto no hay excepciones que resolver ni se propusieron medidas cautelares; por lo tanto, este despacho no se pronunció al respecto. (24:15-24:59)						
POSIBILIDAD DE CONCILIACION (33:35-35:28) (Art. 180 Núm. 8)	ACTORA (34:23—34:42)	SI.					
	CASUR (34:47-35:28)	No.					



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

	Constancia	Se incorpora al expediente cinco folios contentivos del acta del Comité de Conciliación de CASUR
	M. PUBLICO	
FIJACIÓN DEL LITIGIO (25:00-)(Art.180 núm. 7)	El señor juez le otorgó el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si se ratificaban de los hechos y pretensiones esbozadas en la demanda. Además para que indicaran en que hechos se encuentran de acuerdo.	
	PARTE ACTORA (25:15-25:45)	Se ratificó de los hechos y pretensiones.
	ACCIOANADA (26:24-27:26)	No contestó demanda sin embargo el señor juez otorgó el uso de la palabra al apoderado del extremo accionado para que manifestara que hechos aceptaban.
	M. PUBLICO	

En este estado de la diligencia, el señor juez retomó el hilo conductor y se pronunció acerca de la fijación de los hechos del litigio sin tener en cuenta supuestos de índole subjetiva ni normativa y los hechos objeto de debate

HECHOS DEL LITIGIO(27:28-31:50)

- Que el señor Miguel Armando Afanador, prestó sus servicios, como agente de la Policía Nacional del Magdalena.
- Que mediante Resolución 01922 del 22 de mayo de 2007, se le reconoció ASIGNACION DE RETIRO por el tiempo de servicios (**VEINTE AÑOS (20), SIETE (7) MESES Y DOS (02) DIAS.**)
- **Que** al actor se le está liquidando prima de actividad en un porcentaje del 20%.

Nada se dice de la conclusión del trámite administrativo, sin embargo, es deber del juez interpretar la demanda. De los anexos se desprende:

- Que el actor elevó **petición** ante CASUR, **el 11 de junio de 2010**, tendiente a obtener la reliquidación y reajuste de la prima de actividad en aplicación de los decretos 2070/2003, Ley 923 de 2004, 4433 de 2004 y 2863 de 2007.
- Que CASUR mediante **oficio 6588/GAG SDP del 13 de agosto de 2010**, despachó desfavorablemente la petición deprecada por el actor.

HECHOS OBJETO DE DEBATE PROBATORIO(31:21-31:50)

- Si al actor le asiste derecho de que se le aplique los incrementos contenidos en los Decretos 2070/2003y 2863 de 2007.

PROBLEMA JURIDICO (31:55-32:56)	En el caso sub examine se concreta a determinar si el señor Agente (R) de la policía, señor Miguel Armando Afanador, tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro, por re liquidación y reajuste de la prima de actividad devengada al momento de su retiro y, determinar si tal incremento debe ajustarse de acuerdo a lo establecido en los Decretos 2070 de 2003 y 2863 de 2007.
	El señor juez concedió el uso de la palabra a las partes para que expresen si se encuentran de acuerdo con el problema jurídico planteado. (33:16-33:33)

Retomó la palabra el señor juez, una vez conocida la posición de las partes, indicó que la fijación de los hechos del litigio y las pretensiones esbozadas son las que acababa de señalar este Despacho. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS (Min 35:54-44:33) (ART.180)	El señor Juez procedió a decretar pruebas siempre y cuando cumplan con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia de acuerdo a lo reglado en el artículo 211 del CPACA.
---	--



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Num. 10)	
	<p>PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA ALLEGADAS CON LA DEMANDA DOCUMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none">- Que se aporta al proceso derecho de petición de fecha 11 de junio de 2010. (f.2y3)- Acto administrativo demandado, radicado No.6588 GAG-SDP del 13 de agosto de 2010, como respuesta al derecho de petición, deprecado por el accionante, por medio del cual resuelven desfavorablemente la solicitud (fl4).- Que se aporta al expediente el extracto de la hoja de servicios número 2552535 en la que consta que el actor devengó prima de actividad en un porcentaje del 20%. (fl.5).- Que a folios 6 y 7 aflora la copia autentica de la resolución 1922 del 22 de mayo de 2007, mediante la cual se reconoció asignación de retiro efectiva a partir del 01 de mayo de 2007.- Que a folio 08 obra constancia de notificación de la resolución 1922 del 22 de mayo de 2007.- Constancia de Conciliación pre judicial. <p>El señor juez ordenó tenerlas como pruebas.</p> <p>DE LAS OFICIOSAS O REQUERIDAS: (43:13-43:17) Solicitó la parte actora que se oficie a la entidad demandada para que certifique si en la actualidad se está liquidando y computando el total del porcentaje de la prima de actividad que devenga el personal de servicio activo, en las asignaciones de retiro reconocidas a partir del 28 de julio de 2003 en vigencia de los decretos 2070/03 y 4433 de 2004.</p> <p>Respecto de la práctica de la prueba de oficio pedida por la parte actora, el señor juez NEGÓ su práctica porque CASUR no es la entidad competente para certificar los devengos del personal en actividad, más aún cuando los mismos son fijados anualmente por el Gobierno Nacional mediante Decretos y las normas de alcance nacional no requieren pruebas. Esta decisión se notificó en Estrados y contra la misma no se interpuso recurso.</p> <p>En cuanto a los antecedentes allegados por CASUR, el señor juez los tuvo como pruebas. Decisión que notificó en estrados (03:40-04:53)</p> <p>EL SEÑOR JUEZ REALIZÓ EL CONTROL DE LEGALIDAD. (44:49-45:24) Esta decisión se notificó en Estrados y contra la misma no se interpuso recurso. (45:25-46:23)</p>
PRESCINDIR DILIGENCIA DE PRUEBAS (46:36-47:45)	<p>En este estado de la diligencia, al no existir la necesidad de la práctica de otras pruebas, el señor juez, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., prescindió de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA y en su lugar otorgó a las partes presentes, la oportunidad de presentar sus alegaciones por un lapso no superior a 20 minutos conforme lo dispone el artículo 182 la norma ut supra. Decisión que se notificó en estrados y quedó ejecutoriada.</p>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

ALEGATOS CONCLUSION (47:48-51:04)	DE El señor juez le otorgó el uso de la palabra a las partes y al agente del ministerio publico para que presenten sus alegatos, las cuales acto seguido cada una expuso su alegaciones.
	<p>CONSTANCIA: SE HIZO UN CORTE EN LA GRABACION siendo las 10:20 de la mañana del día de hoy, veinticinco de abril de dos mil catorce y se reanuda en la misma data. SEGUNDA GRABACION El señor Juez otorgó el uso de la palabra a la parte accionada quien expuso sus alegaciones (01:46-06:53)</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>(07:41-10:59) El señor juez se refirió al problema jurídico planteado en precedencia y a los planteamientos expuestos por las partes en sus alegaciones.</p> <p>(11:02-13:59) TESIS DEL DESPACHO Que la asignación de retiro se liquidó teniendo en cuenta lo establecido 4433 de 2004 por ser la normatividad vigente al momento de producirse el retiro del actor y no el Decreto 2070 de 2003 ni el 2863/2007; esta ultima por cuanto que solo le es aplicable al personal de oficiales y sub oficiales de la Policía Nacional.</p> <p>(14:09-16:21) HECHOS PROBADOS El señor juez se refirió a los hechos probados dentro del proceso.</p> <p>(16:23-35:38) SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL El señor Juez para sustentar la tesis, se refirió a la normatividad aplicable al momento de efectuarse el retiro del actor; esto es, el Decreto 4433 de 2004 en sus artículos 23 y 24. Se refirió a la inaplicabilidad del decreto 2070 de 2003 a la situación particular y concreta del actor y con ello citó la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-432-04 de 6 de mayo de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la cual declaró la inexecutable del prementado decreto y la imposibilidad de una aplicación retroactiva. Frente al pretendido desconocimiento de lo normado en el Decreto 2863 de 2007, mediante el cual se dispuso el reajuste de la prima de actividad para los Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, pero no para los agentes de policía, pues nótese que modificó el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007, sin que por demás se hiciera mención al personal regulado por el Decreto 1213 de 1990. Así las cosas, el señor juez estimó que el demandante no tiene derecho a que se le reconozca la prima de actividad en un porcentaje superior, ya que es</p>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

	claro, que el 50% de esta prestación, la cual fue computada a la liquidación de la asignación de retiro, era la devengada por el actor durante el servicio activo.
CONDENA EN COSTAS (35:41-37:05)	El señor juez decide imponer condena en costas al señor Miguel Armando Afanador, condena que será liquidada por la Secretaría de este Despacho siguiendo los lineamientos descritos en el artículo 393 y siguientes del C.P.C., una vez cobre ejecutoria esta providencia.
RESUELVE (37:07-38:46)	Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley PRIMERO: DENEGAR las suplicas de la demanda incoada por Miguel Armando Afanador de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante señor Miguel Armando Afanador, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Por secretaría tásense las costas, conforme lo señala el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, una vez quede ejecutoriada esta sentencia.

Esta providencia será notificada a las partes conforme lo indica el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, se declara terminada la presente audiencia previa constatación que ha sido grabada en audio y video siendo las 4:00 de la tarde de hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Min.39:25 SEGUNDA GRABACION. La presente acta se firma por quienes en ella intervinieron y hará parte integral de la misma la correspondiente grabación.

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

ANDRES ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA
Apoderado Sustituto Parte Actora

ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA
Apoderado Parte Accionada

RAQUEL OTERO DE KATIME
Agente Del Ministerio Publico

ARLETH CEBALLOS PAREJO
Secretaria Ad-Hoc)